

**ANT.:** Adquisición de control en Irel Holdco GmbG e Ifco Management por parte de Blitz 25-922 GmbH.  
Rol FNE F433-2025.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 27 de octubre de 2025.**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”) relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 6 de agosto de 2025, mediante presentación de ingreso correlativo N°64.158-2025 (“**Notificación**”), Stonepeak Infrastructure Fund V Cayman (AIV I) LP (“**Fondo Stonepeak**”), Irel Co-Invest SARL (“**Inversionista Triton**”, y conjuntamente con Fondo Stonepeak, los “**Compradores**”), Blitz 25-922 GmbH (“**Fondo Comprador**”), e Irel BidCo SARL (“**Vendedor**” y junto con los Compradores, las “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la adquisición de influencia decisiva indirecta en IFCO Management GmbH<sup>1</sup> (“**Entidad Objeto**” o “**IFCO**”) por parte de los Compradores (“**Operación**”). Asimismo, solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación.
2. Con fecha 21 de agosto de 2025, la Fiscalía resolvió la falta de completitud de la Notificación y eximió a las Partes de acompañar ciertos antecedentes. Luego, mediante presentación de fecha 4 de septiembre de 2025, ingreso correlativo N°64.643-2025, las Partes acompañaron nuevos antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación (“**Complemento**”).
3. La Notificación y su Complemento fueron presentadas conforme al mecanismo de notificación simplificada contenido en el artículo 7º del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“**Reglamento**”).

---

<sup>1</sup> El Fondo Comprador adquirirá las acciones de la sociedad Irel Holdco GmbH, la cual es matriz de la Entidad Objeto. Conforme se expone más adelante, Irel Holdco GmbH, como matriz de IFCO, es controlada conjunta e indirectamente por Grupo Tritón y por Abu Dhabi Investment Authority. Véanse: (i) Notificación, p. 2; (ii) Complemento, p. 3; y, (iii) Documento anexo a la Notificación, denominado “*Framework Agreement - Notarial Deed*”, secciones 2. y 3.

4. Con fecha 22 de septiembre de 2025, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación conforme a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F433-2025 (“Investigación”).

## II. PARTES Y OPERACIÓN

5. Por los Compradores, Fondo Stonepeak es un fondo de inversión controlado por entidades relacionadas de Stonepeak Partners LP (junto a sus filiales “**Grupo Stonepeak**”). Dicho grupo empresarial se encuentra presente en diversas industrias a nivel mundial, participando en Chile en actividades de infraestructura tecnológica, transporte y logística<sup>2</sup>. Por su parte, Inversionista Triton es una sociedad controlada indirectamente por Triton Managers V Limited, perteneciente a un conglomerado que administra fondos de capital privado (“**Grupo Triton**”). Este se encuentra presente en diversas industrias a nivel mundial, participando en Chile en las industrias de energía, farmacéutica, servicios empresariales, tecnología industrial, entre otros<sup>3</sup>. Conforme se describe en los párrafos siguientes, Grupo Triton es actualmente controlador individual del Fondo Comprador, y controlador conjunto del Vendedor y de la Entidad Objeto.
6. El Fondo Comprador corresponde a un vehículo de inversión constituido el año 2025, específicamente para efectos de llevar a cabo la Operación, sin contar con actividades comerciales previas. Es indirectamente de propiedad exclusiva de Inversionista Triton<sup>4</sup>.
7. El Vendedor es controlado conjuntamente por Grupo Tritón y por Abu Dhabi Investment Authority, empresa perteneciente al Emirato de Abu Dhabi<sup>5</sup>. A su vez, es matriz de IFCO, proveedor –con presencia internacional y en Chile– especializado en el arriendo de contenedores plásticos reutilizables para alimentos frescos (incluyendo frutas y verduras frescas, carnes, aves, mariscos, huevos y pan), utilizados principalmente para el transporte y almacenamiento a granel desde los sitios de producción hasta los puntos de venta en comercios minoristas, productos que luego recupera y reacondiciona para arrendarlos nuevamente<sup>6</sup>.
8. Con respecto a la Operación, las Partes suscribieron el 8 de julio de 2025 un acuerdo marco, por el que los Compradores pasarían a tener indirectamente el control conjunto sobre el Fondo Comprador<sup>7</sup>, el cual a su vez adquirirá la totalidad de las acciones de la matriz de la Entidad Objeto, saliendo de su propiedad Abu Dhabi Investment Authority<sup>8</sup>. En virtud de

---

<sup>2</sup> Las Partes indican en la Notificación que los siguientes agentes económicos pertenecientes al portafolio de Grupo Stonepeak presentaron ventas el año 2024 en Chile: (i) Cirion Technologies; (ii) EmergentCold LatAm; y, (iii) Textainer.

Véanse: (i) Notificación, p. 5; y, (ii) sitio web de Grupo Stonepeak, disponible en: <https://stonepeak.com/investments> [última visita: 27.10.2025].

<sup>3</sup> Las Partes indican en la Notificación que las siguientes empresas pertenecientes al portafolio de Grupo Triton presentaron ventas en Chile durante el año 2024: (i) All4Labels; (ii) Arvos; (iii) Clinigen; (iv) Cubility / Techouse; (v) DYWIDAG Systems International; (vi) Glamox; (vii) Fairwind; (viii) Fert beria; (ix) IFCO; (x) Kelvion; (xi) Neptune Software; (xii) Pharmanovia; (xiii) SCHOCK; (xiv) SITS; y, (xv) Trench Group.

Véanse: (i) Notificación, pp. 6-11; y, (ii) sitio web de la compañía, disponible en: <https://www.triton-partners.com/portfolio/> [última visita: 27.10.2025].

<sup>4</sup> Véase: Notificación, p. 2.

<sup>5</sup> Específicamente se encuentra controlada por la sociedad Irel JVCo SARL, *joint venture* de propiedad de Inversionista Triton (aproximadamente [REDACTED] %) y de Luxinva S.A. (aproximadamente [REDACTED] %), una filial de propiedad total de Abu Dhabi Investment Authority. Véase: (i) Notificación, p. 2; y, (ii) Complemento, p. 3.

<sup>6</sup> En Chile, la Entidad Objeto participa mediante su filial IFCO Systems Chile S.A. Véase: (i) Notificación, p. 6; y, (ii) sitio web de la compañía, disponible en: <https://www.ifco.com/es/> [última visita: 27.10.2025].

<sup>7</sup> Las Partes señalan que Grupo Stonepeak adquirirá el [REDACTED] % de las acciones de Triton 6 LuxCo 13 SARL –matriz del Fondo Comprador–, teniendo Grupo Triton el otro [REDACTED] % de dicha entidad. Véase: Notificación, pp. 1 y 2.

<sup>8</sup> Véanse: (i) Notificación, pp. 1 y 2; y, (ii) Documento anexo a la Notificación, denominado “*Framework Agreement - Notarial Deed*”, secciones 2. y 3.

dichos actos, Grupo Triton continuará como controlador conjunto de la Entidad Objeto<sup>9</sup>, y por su parte Grupo Stonepeak adquirirá derechos que le permitirán indirectamente tener el control conjunto e influir decisivamente en su administración, correspondiendo a la hipótesis prevista en el artículo 47 letra b) del DL 211.

### III. ANÁLISIS COMPETITIVO

9. Las Partes señalaron que la Operación no generaría superposiciones horizontales ni verticales entre las actividades de Fondo Stonepeak y las de su grupo empresarial, y las de la Entidad Objeto, por cuanto no realizan [REDACTED] actividades económicas en el mismo mercado relevante, ni en mercados verticalmente relacionados, ni a nivel de controlador ni minoritario<sup>10</sup>.
10. Las Partes señalaron que la Entidad Objeto participa en la industria de empaques para logística de alimentos a través de IFCO, ofreciendo a sus clientes contenedores plásticos reutilizables para alimentos frescos. Añadieron que Grupo Stonepeak, si bien participa en Chile en una serie de industrias, en ninguna de ellas se traslape horizontal ni verticalmente con las actividades de la Entidad Objeto. Informaron, en concreto, que Grupo Stonepeak cuenta con ventas en Chile a través de: (i) Cirion Technologies, empresa proveedora de infraestructura digital; (ii) EmergentCold LatAm, empresa que ofrece servicios logísticos en frío para la industria de alimentos; y, (iii) Textainer, empresa especializada en el arriendo de contenedores intermodales<sup>11</sup>.
11. En consecuencia, a partir de las afirmaciones sostenidas por las Partes en la Notificación<sup>12</sup>, de las diligencias efectuadas en el marco de la Investigación<sup>13</sup> y de la revisión de información pública, esta División pudo constatar que, dado que Grupo Stonepeak no participa [REDACTED] en actividades horizontal ni verticalmente relacionadas a la industria de empaques para logística de alimentos, la Operación no generará un traslape actual ni potencial en las actividades de las Partes, ni directa ni indirectamente<sup>14</sup>. Esta División también pudo comprobar que la Operación no da lugar a efectos de conglomerado<sup>15</sup>.
12. De esta forma, la Operación no se traducirá en un aumento en la concentración de mercado en las actividades que involucran a los agentes económicos y activos objeto de la

---

<sup>9</sup> Por tanto, en lo que compete al análisis de los efectos que pudiera tener la Operación, solo se considerará la adquisición de influencia decisiva por parte de Grupo Stonepeak.

<sup>10</sup> Véanse: (i) Notificación, pp. 2, 11 y 12; (ii) Complemento, pp. 1 y 2; y, (iii) Respuesta de Fondo Stonepeak a Oficio Ord. N°1.766-2025, presentada el 26 de septiembre de 2025. En este último, informado por las Partes a requerimiento de esta División, Fondo Stonepeak afirma, en relación a actividades de la Entidad Objeto, que:

[REDACTED]

<sup>11</sup> Véanse: (i) Notificación, p. 5; y, (ii) sitio web de Grupo Stonepeak, disponible en: <<https://stonepeak.com/investments>> [última visita: 27.10.2025].

<sup>12</sup> Cabe destacar que dichas afirmaciones son objeto de la declaración de veracidad, suficiencia y completitud exigida por el artículo 7º, numeral 6 del Reglamento.

<sup>13</sup> Véanse: (i) declaración de un representante de IFCO, prestada el 25 de septiembre de 2025; (ii) respuesta de IFCO a Oficio Ord. N°1.766-2025, presentada el 26 de septiembre de 2025; (iii) respuesta de Fondo Stonepeak a Oficio Ord. N°1.765-2025, presentada el 26 de septiembre de 2025; y, (iv) declaración del único cliente en común de las Partes, prestada el 13 de octubre de 2025.

<sup>14</sup> Es decir, dichos traslapes no se verificarían, ya sea que desarrolle dichas actividades a través de las entidades que forman parte de su grupo empresarial o a través de aquellas en donde esta posee una participación minoritaria.

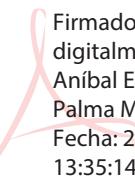
<sup>15</sup> Véanse: (i) declaración del único cliente en común de las Partes, prestada el 13 de octubre de 2025; (ii) respuesta de IFCO a Oficio Ord. N°1.766-2025, presentada el 26 de septiembre de 2025; y, (iii) respuesta de Fondo Stonepeak a Oficio Ord. N°1.765-2025, presentada el 26 de septiembre de 2025.

Operación. Por lo tanto, esta División estima que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

#### IV. CONCLUSIONES

13. Conforme a los antecedentes previamente expuestos, esta División ha podido constatar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, pues su perfeccionamiento no generará traslapes horizontales ni verticales, ni tampoco efectos de conglomerado.
14. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Aníbal  
Enrique  
Palma  
Miranda



Firmado  
digitalmente por  
Aníbal Enrique  
Palma Miranda  
Fecha: 2025.10.27  
13:35:14 -03'00'

**ANÍBAL PALMA MIRANDA**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

FVS/LLS